

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm.715

Popayán, dos (02) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL-NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante:	TANIA CAMPO QUILINDO
Demandado:	YERALDIN GOMEZ GALLO
Radicado:	190014003003-2022-00432-00

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL de NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA adelantada por TANIA CAMPO QUILINDO , a través de apoderada judicial contra YERALDIN GOMEZ GALLO , encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda , a fin de que se aportara : **1.-** La Audiencia de Conciliación : Sobre el particular se tiene que de acuerdo al contenido de la Constancia de No acuerdo Correspondiente a la Solicitud de Conciliación No. 017809 de fecha 12 de agosto de 2022 presentada para acreditar el cumplimiento de la carga procesal exigida las pretensiones de la demanda difieren al contenido del asunto para resolver por ello no se puede tener por cumplido el requisito previsto en el art. 90 numeral 7 del C.G.P. en armonía con la ley 2220 de 2022 .- **2.-** Determinación de la cuantía : La apoderada argumenta que en el hecho segundo de la demanda se estipula el precio del inmueble prometido en venta mismo que determina la competencia , es de anotar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. la demanda debe indicar la cuantía del proceso .. **3.-** Pretende la apoderada judicial hacer valer la gestión de notificación prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, con la constancia expedida por la señora YERALDIN GOMEZ GALLO, pero la gestión de notificación debió acreditarse por medio físico mediante empresa de mensajería acreditada. - **4.-** No acredito el envío del memorial de subsanación y sus anexos a la parte demandada – art. 6 del Decreto 806 de 2020, por ello no se puede tener por subsanada la demanda.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibidem se procederá a rechazar la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

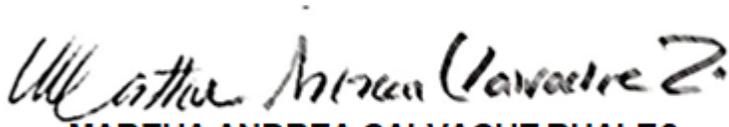
En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda VERBAL de NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA adelantada por TANIA CAMPO QUILINDO, a través de apoderada judicial contra YERALDIN GOMEZ GALLO por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
2. **ORDENAR** notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.
3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVARSE en los de su clase.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No122 Hoy 5 de Septiembre de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria